

SECRETARIA: Cali, septiembre 17 de 2021. A Despacho de la señora la presente demanda, para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido conocer la presente demanda y de su estudio preliminar, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. Debe la parte demandante hacer claridad sobre el domicilio de la entidad demandada, toda vez que en apartes se indica la ciudad de Bogotá y luego se indica la ciudad de Cali.
2. La parte demandante deberá aportar a la demanda, el contrato de mutuo que pretende sea objeto de la acción judicial que procura promover.
3. No se acreditó haber dado cumplimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone lo siguiente:

"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. G.P.,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

2º. Reconocer personería al doctor **PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ**, portador de la tarjeta profesional No. 100.538 del C. S. J., para actuar en causa propia dentro el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 CGP)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b4b4b8e83ad24203044aa9d386805c654f887d0e51af411a8d49429c7d0ca6**

Documento generado en 23/09/2021 10:44:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>